



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 33 y 125 párrafos séptimo fracción IV y octavo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de transformación y consolidación institucional en clave democrática son complejos y requieren el esfuerzo sostenido en el tiempo de toda comunidad política que busque ahondar y proteger el legado de decisiones políticas trascendentales. Uno de estos casos es la reciente reforma al sistema de procuración de justicia del Estado de Tamaulipas que creó y dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía General de Justicia del Estado y generó un nuevo modelo para procesar políticamente la designación y remoción del Fiscal General del Estado.

Con miras a profundizar y garantizar la inversión sostenida por el Estado tamaulipeco para dotarse de un órgano constitucional autónomo encargado de la investigación y persecución del delito, es que se proponen cambios constitucionales para dotar de certeza y estabilidad a la naciente Fiscalía General de Justicia del Estado, sus Fiscalías Especializadas con rango constitucional, y su funcionamiento regular, a fin de que su titular pueda desempeñar sus funciones de forma autónoma e independiente a los vaivenes cíclicos de la política electoral, o al contentillo de mayorías pasajeras que puedan truncar un esfuerzo en el que toda la sociedad tamaulipeca ha invertido años de esfuerzos institucionales, recursos presupuestales y voluntad política para consolidar un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, con autonomía del poder público y las salvaguardas para garantizar su autonomía también de los poderes fácticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que se proponen a esta soberanía los siguientes cambios al texto constitucional:

- A fin de homologar el tratamiento que establece el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que la protección constitucional en favor de los legisladores locales, se corra al momento de ejercer sus funciones, es decir, después de tomar protesta del cargo, a fin de eliminar el requisito de obtener la declaración de procedencia en caso de que un diputado electo fuera objeto de una acusación penal después de ser electo, pero antes de tomar protesta constitucional del cargo, a fin de proteger de forma específica el bien jurídico que tutela la figura de declaración de procedencia, que en efecto es el funcionamiento de los órganos constitucionales del Estado y no un fuero que siga a las personas.
- Se elimina el impedimento para buscar la reelección del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de que esté en condiciones de darle continuidad a su proyecto de consolidación institucional, en caso de que la legislatura estatal así lo crea conveniente al finalizar el periodo constitucional de su gestión.
- Se crea el mecanismo de ratificación de la remoción del Fiscal General de Justicia del Estado por la misma mayoría calificada del Congreso del Estado que designó al propio Fiscal General, a fin de evitar que una decisión política fundamental del Congreso pueda ser desandada unilateralmente por el Poder Ejecutivo o una mayoría simple del Congreso.
- Se homologa el procedimiento para la remoción de los Fiscales Especializados al de remoción del Fiscal General de Justicia, a fin de dotar de la misma autonomía al conjunto de órganos que integran las Fiscalías, el Consejo de Fiscales y el Consejo Estatal de Política Criminal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación se exponen de forma comparada las modificaciones propuestas para su mejor análisis y dictamen:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 33.- Los Diputados Propietarios desde el día de su elección y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Los Diputados Propietarios y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 125.- El Ministerio Público ...</p> <p>La Fiscalía ... La función ... La ley ... La Fiscalía ...la Para ser ...</p> <p>El Fiscal General durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 125.- El Ministerio Público ...</p> <p>La Fiscalía ... La función ... La ley ... La Fiscalía ... Para ser ...</p> <p>El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.</p> <p>V. a la VII. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio, dictamen y, en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 125 PÁRRAFOS SÉPTIMO FRACCIÓN IV Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33 y 125 párrafos séptimo fracción IV y octavo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Los Diputados Propietarios y los Suplentes **cuando estén ejerciendo sus funciones**, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 125.- El Ministerio Público ...

La ...

La ...

La ...

La ...

Para ...

El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: ...

I. a la III. ...

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La **remoción deberá ser aprobada** dentro del plazo de diez días por el voto de **al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.**

V. a la VII. ...

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley **y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.**

El ...

Se ...

Los ...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
(DIP. CON LICENCIA)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

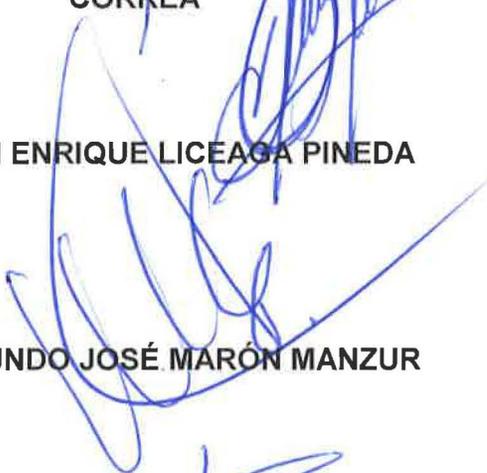
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

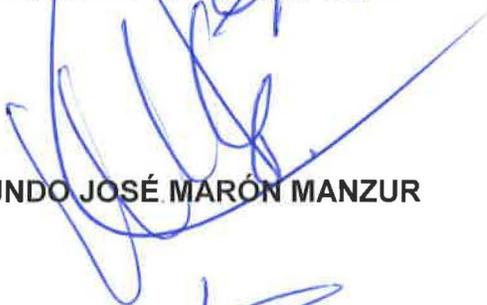

DIP. MARÍA DEL CARMEN
JIMÉNEZ CASTRO


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMENEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUINAGA